



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 871**

**Quito, martes 11 de agosto de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ACUERDO Nº 016-CG-2020**

**EXPÍDESE EL REGLAMENTO DE  
ÁMBITO DE CONTROL DE LAS UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**ACUERDO No. 016-CG-2020****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en el numeral 3 de su artículo 212, faculta al Organismo Técnico de Control a expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta al Contralor General del Estado a delegar el ejercicio de sus atribuciones y funciones a los servidores de la institución;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en sus artículos 7 numeral 5, 31 numeral 22 y 95, faculta al Organismo Técnico de Control expedir reglamentos y demás normativa necesaria para la aplicación del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que este organismo ejercerá el control de los recursos públicos utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría vigentes a través de las diversas clases y modalidades de auditoría gubernamental, conforme se establece en la referida Ley;

Que mediante Acuerdo 058-CG-2018 de 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 363 de 08 de noviembre de 2018, reformado por el artículo 2 del Acuerdo 014-CG-2019 de 30 de abril de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 17 de mayo de 2019, se emitió el Reglamento de Ámbito de las Unidades Administrativas de Control de la Contraloría General del Estado; y,

Que es necesario mantener armonía en la normativa institucional sobre la base de las disposiciones del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7 numeral 5, 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

### **ACUERDA:**

#### **Expedir el Reglamento de Ámbito de Control de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado**

**Artículo 1.-** El ámbito de control de las Direcciones Nacionales de Auditoría de la matriz comprende a las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, ubicadas en las jurisdicciones local, provincia de Pichincha y nacional, de acuerdo con las modalidades y alcance de las acciones de control a ser ejecutadas, previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Dicho ámbito de control comprende, además, el examen a la declaración, presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas que deben ser presentadas por todos los servidores públicos que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten sus servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de las entidades del sector público y por los ex servidores que prestaron servicios o ejercieron un cargo, función o dignidad en dichas entidades; y, la aplicación de disposiciones legales expedidas sobre esta materia.

Los ámbitos de control corresponden al siguiente detalle:

#### **1. Dirección Nacional de Auditoría DNA 1 - Administración Central**

- a) Administrativo
- b) Asuntos del Exterior
- c) Asuntos Internos
- d) Defensa Nacional
- e) Electoral
- f) Jurisdiccional
- g) Legislativo
- h) Transparencia y Control Social

#### **2. Dirección Nacional de Auditoría DNA 2 - Sectores Sociales**

- a) Bienestar Social
- b) Cultura
- c) Deporte
- d) Desarrollo Urbano y Vivienda
- e) Educación
- f) Laboral
- g) Turismo

**3. Dirección Nacional de Auditoría DNA 3 - Deuda Pública y Finanzas**

- a) Entidades Financieras Públicas
- b) Finanzas

**4. Dirección Nacional de Auditoría DNA 4 - Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos**

- a) Comunicaciones
- b) Electricidad
- c) Industrialización
- d) Telecomunicaciones

**5. Dirección Nacional de Auditoría DNA 5 - Gobiernos Seccionales**

- a) Gobiernos Autónomos Descentralizados (Regionales, Provinciales, Municipales, Distritos Metropolitanos Autónomos y Parroquias Rurales,)
- b) Mancomunidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados en la misma provincia
- c) Entidades Asociativas de Gobiernos Autónomos Descentralizados en la misma provincia
- d) Empresas o instituciones públicas creadas o que se crearen por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y/o aquellas creadas por varios Gobiernos Autónomos Descentralizados o por las Mancomunidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados en la misma provincia

**6. Dirección Nacional de Auditoría DNA 6 - Recursos Naturales**

- a) Agropecuario
- b) Ambiente
- c) Recursos Naturales

**7. Dirección Nacional de Auditoría DNA 7 - Salud y Seguridad Social**

- a) Salud
- b) Seguridad Social (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social)

**8. Dirección Nacional de Auditoría DNA 8 - Transporte, Vialidad, Infraestructura Portuaria y Aeroportuaria**

- a) Transporte
- b) Vialidad

**Artículo 2.-** El ámbito de control de las Direcciones Provinciales incluye a las entidades y organismos del sector público y a las personas jurídicas de derecho

privado que dispongan de recursos públicos, ubicadas dentro de su jurisdicción territorial, y de acuerdo con las modalidades y alcance de las acciones de control a ser ejecutadas, previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La Contraloría General del Estado, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cuenta con las siguientes Direcciones Provinciales:

- a) Dirección Provincial de Azuay
- b) Dirección Provincial de Bolívar
- c) Dirección Provincial de Cañar
- d) Dirección Provincial de Carchi
- e) Dirección Provincial de Chimborazo
- f) Dirección Provincial de Cotopaxi
- g) Dirección Provincial de El Oro
- h) Dirección Provincial de Esmeraldas
- i) Dirección Provincial de Galápagos
- j) Dirección Provincial de Guayas
- k) Dirección Provincial de Imbabura
- l) Dirección Provincial de Loja
- m) Dirección Provincial de Los Ríos
- n) Dirección Provincial de Manabí
- o) Dirección Provincial de Morona Santiago
- p) Dirección Provincial de Napo
- q) Dirección Provincial de Orellana
- r) Dirección Provincial de Pastaza
- s) Dirección Provincial de Pichincha
- t) Dirección Provincial de Santa Elena
- u) Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
- v) Dirección Provincial de Sucumbíos
- w) Dirección Provincial de Tungurahua
- x) Dirección Provincial de Zamora Chinchipe

**Artículo 3.-** El ámbito para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para las Direcciones Nacionales de Auditoría en Territorio corresponde al siguiente detalle:

**1. Dirección Nacional de Auditoría en Territorio - Costa e Insular**

- a) Dirección Provincial de El Oro
- b) Dirección Provincial de Esmeraldas
- c) Dirección Provincial de Galápagos

- d) Dirección Provincial del Guayas
- e) Dirección Provincial de Los Ríos
- f) Dirección Provincial de Manabí
- g) Dirección Provincial de Santa Elena
- h) Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

## **2. Dirección Nacional de Auditoría en Territorio - Sierra y Amazonía**

- a) Dirección Provincial de Azuay
- b) Dirección Provincial de Bolívar
- c) Dirección Provincial de Cañar
- d) Dirección Provincial de Carchi
- e) Dirección Provincial de Chimborazo
- f) Dirección Provincial de Cotopaxi
- g) Dirección Provincial de Imbabura
- h) Dirección Provincial de Loja
- i) Dirección Provincial de Morona Santiago
- j) Dirección Provincial de Napo
- k) Dirección Provincial de Orellana
- l) Dirección Provincial de Pastaza
- m) Dirección Provincial de Pichincha
- n) Dirección Provincial de Sucumbios
- o) Dirección Provincial de Tungurahua
- p) Dirección Provincial de Zamora Chinchipe

**Artículo 4.-** La dependencia técnica de las Unidades de Auditoría Interna, UAIs, se establece de conformidad con el ámbito de control y jurisdicción de las Direcciones Nacionales de Auditoría (DNA 1 a DNA 8) y Direcciones Provinciales para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en lo relacionado con la planificación, coordinación y supervisión del control interno que llevan a cabo las UAIs.

La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional emitirá y mantendrá actualizado el listado de las Unidades de Auditoría Interna que dependen técnicamente de las Direcciones Nacionales de Auditoría (DNA 1 a DNA 8) y Direcciones Provinciales.

**Artículo 5.-** En los casos de entidades públicas que hubieren sido creadas: en conjunto por la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por varios Gobiernos Autónomos Descentralizados; por las Mancomunidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados, o, por Entidades Asociativas de Gobiernos Autónomos Descentralizados, con jurisdicción regional que involucre a más de una

provincia, el ámbito para la realización de la acción de control se definirá conforme al catastro de la Contraloría General del Estado administrado por la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional.

**Artículo 6.-** Cuando, por necesidades de control, se deban integrar equipos multidisciplinarios o se torne imprescindible efectuar acciones de control específicas, sectoriales o institucionales, el Contralor General del Estado, o el Subcontralor de Auditoría con previo conocimiento de la máxima autoridad, podrá disponer la integración de equipos de trabajo, con la participación de profesionales de diversas áreas o unidades de control, para que intervengan en cualquier sector del territorio nacional, sin que ello afecte el ámbito de acción determinado en el presente Acuerdo.

En la conformación de dichos equipos multidisciplinarios, se considerará que el Supervisor y Jefe de Equipo serán profesionales del área técnica siempre que el mayor componente a auditar sea de tal área.

El Contralor General del Estado dispondrá la integración de comisiones especiales de apoyo con la participación de profesionales de diversas unidades administrativas, para la consecución de los mandatos atribuidos a dicha autoridad, quienes guardarán la reserva de la información y documentación a ellos asignadas.

La Dirección Nacional de Auditoría DNA 1 - Administración Central, cuyo ámbito de control comprende al sector electoral, establecerá y conformará un equipo de auditoría especializado para el control de financiamiento y gasto electoral.

**Artículo 7.-** El Contralor General del Estado, o el Subcontralor de Auditoría con previo conocimiento de la máxima autoridad, podrá disponer que determinadas acciones de control sean ejecutadas por unidades de auditoría con ámbito diferente al previsto en el presente Acuerdo y en el catastro del sector correspondiente.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Las dudas que surjan respecto de la aplicación del presente Acuerdo, serán absueltas por el Contralor General del Estado.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - Los trámites administrativos y documentación de las auditorías y exámenes especiales que se encuentren en control de calidad de la ex Dirección Nacional de Auditorías Internas, serán asumidos por las direcciones nacionales de auditoría (DNA 1 a DNA 8) y Direcciones Provinciales, de acuerdo al ámbito que corresponda; para lo cual, la Coordinación Nacional de Talento Humano reubicará al personal de supervisión de la antes citada ex dirección nacional, conforme a su ámbito.

Los titulares de cada área coordinarán con la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional y suscribirán las actas de entrega recepción que correspondan.

Los informes que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren en control de calidad, serán concluidos por los supervisores de la ex Dirección Nacional de Auditorías Internas y aprobados por los directores de control con ámbito nacional o provincial según corresponda.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Se derogan los siguientes Acuerdos:

1. Acuerdo 058-CG-2018 de 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 363 de 8 de noviembre de 2018.
2. Acuerdo 014-CG-2019 de 30 de abril de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 17 de mayo de 2019.

**SEGUNDA.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de julio de 2020.

**Comuníquese,**



Dr. Pablo Celi de la Torre

**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE**

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de julio del año 2020.-CERTIFICO.



Dr. Luis Miño Morales  
**SECRETARIO GENERAL**